

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

1099

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No.439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. (...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

La Disposición Transitoria Primera de la LOT. “Los Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de la duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”

El inciso segundo del artículo 188 Ibídem, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: **“La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que**



todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: (...) *“d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...);”*; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: (...) *“h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, mediante Resolución Nro. TEL-024-02-CONATEL-2013 de 18 de enero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO.- *Autorizar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de BANCO PROMERICA S.A.”*

Que, el contrato a favor del BANCO PROMERICA S.A., fue suscrito el 09 de abril de 2013, e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 105 a Fojas 10502, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Cláusula Séptima y Décima del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, suscrito el 09 de abril de 2013, establece y prevé las Obligaciones del Concesionario; **“CESIÓN DE DERECHOS.-** *El concesionario no podrá ceder los derechos provenientes de este contrato sin previa autorización de la Secretaría y siguiendo el trámite establecido por el CONATEL, caso contrario este hecho será causa suficiente para dar por terminado el presente contrato,(...)”* y *“(...) i) Cumplir con las demás obligaciones constantes en las leyes y reglamentos relativos en esta materia, así como las disposiciones emanadas por el CONATEL y de la Secretaría.”*



Que, mediante documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-006399-E de 19 de abril de 2016 el BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO solicita: "(...) se actualice el contrato de Frecuencia que figura a nombre del Banco Promérica s.a. tomo 105 a fojas 10502 suscrito el 09 de abril del 2013, y a su vez la facturación correspondiente a nombre de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO quien según los documentos adjuntos dispone de la Cesión Total de Activos, Pasivos y Contratos del Banco Promérica s.a."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2017-0867-OF de 02 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, manifiesta:

"Por lo expuesto, le comunico que su petición corresponde a una transferencia de título habilitante, por el cual deberá presenta la petición solicitando la Autorización para la transferencia del título habilitante que se encuentra registrado en la Institución, adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de la transferencia, conforme lo establece el artículo 160 y 163 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", además deberá adjuntar los siguientes requisitos :

- *Copia del certificado de votación de las últimas elecciones del Representante legal;*
- *Copia de la escritura de constitución y sus modificaciones en caso de haberlas del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO."*

Que, mediante oficio Nro. ADM-SUBG-081-2017 de 20 de julio de 2017, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-011680-E de 25 de julio de 2017, la Vicepresidenta Ejecutiva del BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO, solicita:

"(...) se sirva autorizar la Cesión de los Títulos Habilitantes de las Frecuencias que se encuentran a nombre del Banco Promerica S.A. (tomo 105 a fojas 10502 suscrito el 09 de abril de 2013) a nombre del Banco de la Producción S.A. Produbanco, con número de Registro Único de Contribuyentes 1790368718001. Para los fines propósitos, me permito adjuntar lo siguiente:

1. *Copia de la Escritura Pública de Constitución de Banco de la Producción S.A. Produbanco.*
2. *Copia de la Escritura Pública de la Cesión de Activos y Pasivos y Contratos de Banco Promerica S.A. a favor de Banco de la Producción S.A. Produbanco.*
3. *Nombramiento del Representante Legal de Banco de la Producción S.A. Produbanco, y documentación de identificación.*
4. *Copia de Registro Único de Contribuyentes.*
5. *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia de Banco de la Producción S.A. Produbanco."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2017-2071-OF de 28 de septiembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, solicita:

"Por lo expuesto, le informo que de la revisión de la solicitud de transferencia del título habilitante, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-011680-E de 25 de julio de 2017, no se encuentra la Declaración Notarial del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se le solicita adjuntar la Declaración Notarial en mención, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación

de la presente comunicación, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho requerimiento.”.

Que, mediante oficio Nro. ADM-SUBG-106-2017 de 12 de octubre de 2017, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-015650-E de 12 de octubre de 2017, el Vicepresidente Ejecutivo del BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO, comunica: “(...) adjunto al presente se servirá encontrar la Declaración Juramentada celebrada el 12 de octubre del año 2017 ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, en la que se declara que Banco de la Producción S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y posee la capacidad técnica, legal, económica y financiera, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-0323 de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-880-M de 10 de noviembre de 2017, en el cual analizó y concluyó:

“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la LOT, en este sentido le corresponde autorizar la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El 09 de abril de 2013, la ex SENATEL actual ARCOTEL otorgó el contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, constante en el Tomo 105 a Fojas 10502, a favor del BANCO PROMERICA S.A.; y conforme establece la Cláusula Séptima y Décima del contrato antes citado, obliga al concesionario a cumplir con las disposiciones constantes en las leyes y reglamentos y disposiciones emanadas por el ex CONATEL y ex SENATEL actual ARCOTEL, en virtud de que el contrato se encuentra vigente a la fecha.

*Una vez revisado y analizado los documentos de la solicitud presentada por el BANCO PROMERICA S.A., mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011680-E de 25 de julio de 2017, y documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-015650-E, de 12 de octubre de 2017, para la autorización de la transferencia del título habilitante antes mencionado se observó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; por lo tanto es procedente que la máxima Autoridad de la ARCOTEL, o su delegado autorice la transferencia del título habilitante mediante la Adenda correspondiente.*

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Concesión para Uso Privado de Frecuencias de BANCO PROMERICA S.A., a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, con RUC Nro. 1790368718001; que fue suscrito el 09 de abril de 2013 con vigencia hasta el 09 de abril de 2018; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constantes en el Tomo 105 a Fojas 10502."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-0323 de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL- CTDE-2017-880-M de 10 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia del título habilitante de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del BANCO PROMERICA S.A., a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, con RUC Nro. 1790368718001; el citado título habilitante fue suscrito el 09 de abril de 2013 con vigencia hasta el 09 de abril de 2018; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 105 a Fojas 10502; conforme lo determina el artículo 160 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y, a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante de Concesión para Uso Privado de Frecuencias.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 NOV 2017

Ing. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Abg. Alex Becerra	REVISADO POR: Abg. Janeth Pincay	APROBADO POR: Ing. Julio César Granda Trujillo
-------------------------------------	-------------------------------------	---

ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA USO PRIVADO DE FRECUENCIAS, INSCRITO EL 09 DE ABRIL DE 2013, EN EL TOMO 105 A FOJAS 10502, DEL BANCO PROMERICA S.A., A FAVOR DEL BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO.

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente Adenda para la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, por una parte la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL, legalmente representada por el Ing. Germán Alberto Céleri López, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, por delegación conferida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, por otra parte el señor Juan Manuel Ramón Borrero Viver, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, a quien se le denominará el CONCESIONARIO; las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar la presente adenda al contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Resolución Nro. TEL-024-02-CONATEL-2013 de 18 de enero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO.- Autorizar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de BANCO PROMERICA S.A.”.

2.2 El contrato a favor del BANCO PROMERICA S.A., fue suscrito el 09 de abril de 2013, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 105 a Fojas 10502, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

2.3 Mediante documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-006399-E de 19 de abril de 2016, el BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO solicita: *“(...) se actualice el contrato de Frecuencia que figura a nombre del Banco Promérica s.a. tomo 105 a fojas 10502 suscrito el 09 de abril del 2013, y a su vez la facturación correspondiente a nombre de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO quien según los documentos adjuntos dispone de la Cesión Total de Activos, Pasivos y Contratos del Banco Promérica s.a.”*

2.4 Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2017-0867-OF de 02 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, manifiesta:

“Por lo expuesto, le comunico que su petición corresponde a una transferencia de título habilitante, por el cual deberá presenta la petición solicitando la Autorización para la transferencia del título habilitante que se encuentra registrado en la Institución, adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de la transferencia, conforme lo establece el artículo 160 y 163 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, además deberá adjuntar los siguientes requisitos :

- *Copia del certificado de votación de las últimas elecciones del Representante legal;*
- *Copia de la escritura de constitución y sus modificaciones en caso de haberlas del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO.”.*

2.5 Mediante oficio Nro. ADM-SUBG-081-2017 de 20 de julio de 2017, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-011680-E de 25 de julio de 2017, la Vicepresidenta Ejecutiva del BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO, solicita:

"(...) se sirva autorizar la Cesión de los Títulos Habilitantes de las Frecuencias que se encuentran a nombre del Banco Promerica S.A. (tomo 105 a fojas 10502 suscrito el 09 de abril de 2013) a nombre del Banco de la Producción S.A. Produbanco, con número de Registro Único de Contribuyentes 1790368718001. Para los fines propósitos, me permito adjuntar lo siguiente:

1. Copia de la Escritura Pública de Constitución de Banco de la Producción S.A, Produbanco.
2. Copia de la Escritura Pública de la Cesión de Activos y Pasivos y Contratos de Banco Promerica S.A. a favor de Banco de la Producción S.A. Produbanco.
3. Nombramiento del Representante Legal de Banco de la Producción S.A. Produbanco, y documentación de identificación.
4. Copia de Registro Único de Contribuyentes.
5. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia de Banco de la Producción S.A. Produbanco."

2.6 Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2017-2071-OF de 28 de septiembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, solicita:

"Por lo expuesto, le informo que de la revisión de la solicitud de transferencia del título habilitante, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-011680-E de 25 de julio de 2017, no se encuentra la Declaración Notarial del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se le solicita adjuntar la Declaración Notarial en mención, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente comunicación, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho requerimiento."

2.7 Mediante oficio Nro. ADM-SUBG-106-2017 de 12 de octubre de 2017, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-015650-E de 12 de octubre de 2017, el Vicepresidente Ejecutivo del BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO, comunica: "(...) adjunto al presente se servirá encontrar la Declaración Juramentada celebrada el 12 de octubre del año 2017 ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, en la que se declara que Banco de la Producción S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y posee la capacidad técnica, legal, económica y financiera, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

2.8 La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-880-M de 10 de noviembre de 2017, remite el Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-0323 de 23 de octubre de 2017; para la transferencia del contrato de Concesión para el Uso Privado de Frecuencias entre BANCO PROMERICA S.A., a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, en el cual concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Concesión para Uso Privado de Frecuencias de BANCO PROMERICA S.A., a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, con RUC Nro. 1790368718001; que fue suscrito el 09 de abril de 2013 con vigencia hasta el 09 de abril de 2018; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constantes en el Tomo 105 a Fojas 10502."

2.9 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1099 de 17 de noviembre de 2017, resolvió:

“ARTICULO DOS: Autorizar la transferencia del título habilitante de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del BANCO PROMERICA S.A., a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, con RUC Nro. 1790368718001; el citado título habilitante fue suscrito el 09 de abril de 2013 con vigencia hasta el 09 de abril de 2018; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 105 a Fojas 10502; conforme lo determina el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”**

TERCERA.- OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, suscrito con la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL el 09 de abril de 2013, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 105 a Fojas 10502, a favor del BANCO PROMERICA S.A., que mediante escritura pública de fecha 29 de agosto de 2014, cede el total de activos, pasivos y contratos a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO, con RUC Nro. 1790368718001.

CUARTA- VIGENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE

La presente Adenda tendrá la misma vigencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito el 09 de abril de 2013, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el Tomo 105 a Fojas 10502 por el plazo de cinco años, el mismo que se encuentra vigente hasta el 09 de abril de 2018.

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública de Constitución de Banco de la Producción S.A, Produbanco.
2. Copia de la Escritura Pública de la Cesión de Activos y Pasivos y Contratos de Banco Promerica S.A. a favor de Banco de la Producción S.A. Produbanco.
3. Nombramiento del Representante Legal de Banco de la Producción S.A. Produbanco, y documentación de identificación.
4. Copia de Registro Único de Contribuyentes.
5. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia de Banco de la Producción S.A. Produbanco.
6. Declaración Juramentada celebrada el 12 de octubre del año 2017 en la que se declara que Banco de la Producción S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y posee la capacidad técnica, legal, económica y financiera, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Conforme el inciso segundo del artículo 188 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; en caso de haber valores pendientes de pago, la nueva entidad bancaria cumplirá con las obligaciones con la ARCOTEL.

SEPTIMA.- DOMICILIO

Para todos los efectos de esta Adenda el Concesionario señala su domicilio en la ciudad de Quito,

Av. Simón Bolívar S/N vía Mayo, Centro Corporativo Ekopark, Torre I – Edificio.

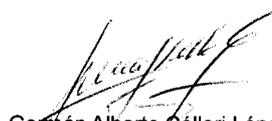
OCTAVA.- RATIFICACION Y ACEPTACIÓN

Los comparecientes suscriben la presente Adenda, aceptando su total conformidad en las cláusulas, la misma que no modifica otros términos, condiciones y plazos estipulados en el contenido del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias suscrito el 09 de abril de 2013, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 105 a Fojas 10502, del BANCO PROMERICA S.A.; y, por cesión total de activos, pasivos y contratos a favor del BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-00655 de 10 de agosto del 2016.

Para constancia en unidad de acto, suscriben las partes la presente Adenda al contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido.

Quito, Distrito Metropolitano a: **17 NOV 2017**


Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Juan Manuel Ramón Borrero Viver
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO
DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO

ELABORADO POR: Abg. Alex Becerra 	REVISADO POR: Abg. Janeth Pincay 	APROBADO POR: Ing. Julio César Granda Trujillo 
---	---	---